



CONSTANCIA: La ejecutoria del auto expedido el 08-07-21, transcurrió del 12 al 14 de julio de 2021. En esta fecha el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito solicitando adición y aclaración. Armenia Quindío, 21 de octubre de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MYRIAM FORERO JARAMILLO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asuntos: Adiciona y aclara providencia.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandada: Johan Andrés Chiquito Montoya
Radicado: 63001-31-03-003-2020-00136-00

Octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO

Resolver la solicitud de aclaración y adición del auto proferido el 08-07-2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago acumulado.

II. ANTECEDENTES

El memorialista solicita que se adicione el auto, en el sentido de ordenar el emplazamiento de todas las personas con créditos con títulos de ejecución contra el deudor y aclaración en cuanto al numeral tercero de la providencia, toda vez que se ordenó notificar al deudor, pese a que ya se encuentra agotado este trámite.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo previsto en los artículos 285 y 287 del CGP, las providencias son susceptibles de aclaración y adición, siempre que contengan conceptos o frases que ofrezcan

verdadero motivo de duda u omitan resolver sobre puntos que de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento.

En cuanto a la aclaración se observa que efectivamente el auto genera confusión, pues la notificación ordenada ya se surtió y así lo evidencia la comunicación enviada el 26-11-2020.

En consecuencia, se accederá a la aclaración reclamada.

Respecto a la adición el artículo 463.2° del CGP, efectivamente prevé el emplazamiento echado de menos, con lo cual, se trata de un punto que debía ser objeto de pronunciamiento.

Por lo tanto, se adiciona en el sentido de ordenar el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor Johan Andrés Chiquito Montoya, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ACLARAR el numeral tercero de la providencia del 08-07-2021, a través de la cual se ordenó la notificación personal del ejecutado, en el sentido que su notificación se surte por estado (Art. 463.1° CGP.).

SEGUNDO. ADICIONAR el auto proferido el 08-07-2021, en el sentido de ordenar el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor Johan Andrés Chiquito Montoya, para que comparezcan a

hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (05) días siguientes. Realícese la misma por este despacho conforme al art. 10 del Dto. 806/20.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 116 del 21-10-2021

MAL

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9fdb8bc8bb3aa99982bd7381515f561b2caabc6e7aa90c739
38b84221bd06b9**

Documento generado en 21/10/2021 11:41:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**